

Resolución Nro. MINEDUC-CZ5-2024-00395-R

Milagro, 14 de noviembre de 2024

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

COORDINADOR ZONAL 5 DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...) *La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.*”;

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “(...) *La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente.*”;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “(...) *A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.* (...)”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*” (énfasis añadido);

Que, el artículo 227 de la ibídem Constitución, determina: “(...) *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “(...) *El ingreso al servicio público (...) se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la*

Resolución Nro. MINEDUC-CZ5-2024-00395-R

Milagro, 14 de noviembre de 2024

destitución de la autoridad nominadora.” (énfasis añadido);

Que, el artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...) *El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: (...) 2. Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable.”;*

Que, el artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “(...) *La política económica tendrá los siguientes objetivos: (...) 6. Impulsar el pleno empleo y valorar todas las formas de trabajo, con respeto a los derechos laborales.”;*

Que, el artículo 344 de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte pertinente, señala: “(...) *El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.”;*

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...) *El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente.”;*

Que, la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) reformada mediante Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica de Educación Intercultural (Suplemento del Registro Oficial 115, 28-VII-2022), determina: “Art. 2.2.- *Principios de aplicación de la Ley.- Para la aplicación de esta Ley y de las actividades educativas que de ella deriven, se observarán los siguientes principios: (...) b. Interculturalidad y plurinacionalidad: La interculturalidad y plurinacionalidad garantizan el reconocimiento, respeto y recreación de las expresiones culturales de las diferentes nacionalidades, culturas y pueblos que conforman el Ecuador; así como sus saberes ancestrales, promoviendo la unidad en la diversidad, el diálogo intercultural e intercultural y reconoce el derecho de todas las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades a acceder a los servicios presenciales o virtuales y obras de la biblioteca escolar que se encuentre en su propia lengua y en los idiomas oficiales de relación intercultural. (...) f. Corresponsabilidad: El sistema educativo tiene la responsabilidad de gestionar las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las niñas, niños, adolescentes; y deberá*

Resolución Nro. MINEDUC-CZ5-2024-00395-R

Milagro, 14 de noviembre de 2024

coordinar con otras entidades para la ejecución de sus actos. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. La educación, formación e instrucción de las niñas, niños y adolescentes demanda corresponsabilidad en el esfuerzo compartido de estudiantes, familias, docentes, centros educativos, comunidad, instituciones del Estado, medios de comunicación y el conjunto de la sociedad, que se orientarán por los principios de esta ley; (...)”;

Que, la ibidem Ley, señala: “Art. 2.3.- Principios del Sistema Nacional de Educación. – (...) p. Desconcentración: La gestión del sistema educativo se desarrollará bajo el criterio de distribución objetiva de funciones y la delegación defunciones entre los órganos; (...)”;

Que, la LOEI reformada, establece: “Art. 5.- La educación como obligación del Estado. – (...) El Estado ejerce la rectoría sobre el Sistema Educativo a través de la Autoridad Educativa Nacional de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, (...)”;

Que, la ibidem Ley, determina: “Art. 6.- Obligaciones. - La principal obligación del Estado es el cumplimiento pleno, permanente y progresivo de los derechos y garantías constitucionales en materia educativa, y de los principios y fines establecidos en esta Ley.” Además, el mismo artículo establece obligaciones adicionales;

Que, la LOEI reformada, en su artículo 10 contiene los derechos de los docentes entre los que señala: “Art. 10.- Derechos. - Las y los docentes del sector público tienen los siguientes derechos: (...) “h. Participar en concursos de méritos y oposición para ingresar al Magisterio Ecuatoriano y optar por diferentes rutas profesionales del Sistema Nacional de Educación, asegurando la participación equitativa de hombres y mujeres y su designación sin discriminación; (...) i. Ser tratados con consideración y respeto sin discriminación por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, enfermedad incapacitante, inmunodeficiente, degenerativa o catastrófica, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos; (...) k. Ejercer los derechos de las y los servidores públicos previstos en la Constitución de la República, Ley Orgánica del Servicio Público y demás normativa aplicable. (...)” (énfasis añadido);

Que, la LOEI reformada, en su artículo 11 establece las obligaciones de los docentes;

Que, la LOEI reformada, determina: “Art. 25.- Rectoría, niveles de gestión del Sistema Nacional de Educación. - La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de

Resolución Nro. MINEDUC-CZ5-2024-00395-R

Milagro, 14 de noviembre de 2024

las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley. Está conformada por tres niveles de gestión, uno de carácter central y dos de gestión desconcentrada que son: zonal y distrital. La Autoridad Educativa Nacional establecerá las instancias correspondientes orientadas a la adecuada gestión educativa en los ámbitos público, particular, intercultural bilingüe y fiscomisional.”;

Que, la LOEI reformada, señala: “Art. 27.- Niveles desconcentrados. - Son los niveles territoriales en los que se gestionan y ejecutan las políticas educativas definidas por el nivel central. Están conformadas por los niveles zonales y distritales (...)”;

Que, la ibidem Ley, establece: “Art. 28.- Nivel zonal intercultural y bilingüe. - El nivel zonal intercultural y bilingüe, a través de las coordinaciones zonales, de distritos educativos metropolitanos y del distrito educativo del régimen especial de Galápagos, define la planificación y coordina las acciones de los distritos educativos, y realiza el control de todos los servicios educativos de la zona de conformidad con las políticas definidas por el nivel central.”;

Que, la ibidem Ley, determina: “Art. 29.- Nivel distrital- El nivel distrital a través de las direcciones distritales de educación definidas por la Autoridad Educativa Nacional, asegura la cobertura de la educación inicial, básica y bachillerato, atendiendo las particularidades culturales y lingüísticas, así como las necesidades educativas especiales asociadas o no a la discapacidad; realiza la asignación óptima de docentes en los establecimientos educativos según los estándares establecidos por el nivel central; garantiza el mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura, de los equipos y el mobiliario de los establecimientos educativos; y, garantiza y procesa los trámites y peticiones de la ciudadanía.” (énfasis añadido);

Que, la LOEI reformada, establece: “Art. 93.- De la carrera docente. - Es el conjunto de políticas, normas, métodos procedimientos orientados a motivar el ingreso y la promoción de las personas para desarrollarse profesionalmente dentro de una secuencia de puestos que pueden ser ejercidos en su trayectoria laboral, sobre la base del sistema de méritos. La carrera del servicio público garantizará la estabilidad, ascenso y promoción de los docentes de las instituciones educativas públicas, municipales y fiscomisionales, de conformidad con sus aptitudes, conocimientos, capacidades, competencias, experiencia, responsabilidad en el desempeño de sus funciones y requerimientos institucionales, sin discriminación alguna mediante procesos de evaluación e incentivos económicos, para cumplir con el rol social de atender con eficiencia y oportunidad las necesidades del Sistema Nacional de Educación. La Autoridad Educativa Nacional otorgará nombramientos provisionales o suscribir contratos de servicios ocasionales de conformidad con la Ley, sin distinción en su remuneración. En los concursos para el ingreso, así como en los procesos de promoción,

Resolución Nro. MINEDUC-CZ5-2024-00395-R

Milagro, 14 de noviembre de 2024

se observarán los principios de legalidad, transparencia, participación, motivación, credibilidad, igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos.”;

Que, la ibidem Ley, determina: “Art. 94.- *Requisitos generales para el ingreso del personal docente. - El personal académico que ingrese al sistema de educación público, municipal o fiscomisional deberá presentar su hoja de vida con la documentación de respaldo que acredite el cumplimiento de los requisitos y los méritos. Los aspirantes a integrar el personal académico de estas instituciones deberán cumplir, además, con los requisitos establecidos en los literales a), b), c), e), g), e) i) del artículo 5 de la Ley Orgánica del Servicio Público. Los miembros del personal docente de estas instituciones podrán realizar sus actividades bajo la modalidad de contratos de servicios ocasionales o nombramiento definitivo previo al ingreso a la carrera docente. Excepcionalmente los docentes de las instituciones fiscomisionales y municipales podrán realizar contrataciones bajo el régimen laboral del Código del Trabajo. El número de docentes bajo esta modalidad de contrato será regulado por la Autoridad Educativa Nacional.”;*

Que, la ibidem Ley en el artículo 94.1 señala los requisitos para ingresar a la carrera educativa, entre ellos: “Art. 94.1.- *Requisitos. - Para ingresar a la carrera educativa pública se requiere: (...) d. Participar y ganar los correspondientes concursos de méritos y oposición para llenar las vacantes del sistema fiscal (...)*” (énfasis añadido);

Que, la ibidem Ley, en el artículo 95, establece las “*Prohibiciones para ingresar a la carrera educativa pública*”;

Que, la ibidem Ley, determina: “Art. 96.- *Niveles y títulos reconocidos. - Para ingresar a la carrera educativa pública se deberá contar con título de educación superior, debidamente registrado en el ente rector de las políticas públicas de la educación superior, ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales. Los profesionales cuyos títulos de tercer nivel no correspondan a los de ciencias de la educación en sus distintas menciones y especialidades y los profesionales con título de nivel técnico o tecnológico superior que no correspondan a los de ciencias de la educación, deberán aprobar programas de capacitación en pedagogía, didáctica y profesionalizarían docente de acuerdo al Reglamento de la presente Ley, caso contrario no podrán ascender de categoría. La Autoridad Educativa Nacional coordinará con la Universidad Nacional de Educación y demás instituciones de Educación Superior a fin de promover oferta educativa de pregrado y postgrado.”;*

Que, la LOEI reformada, señala: “Art. 97.- *Vacantes. (...) Las vacantes se llenan mediante concursos de méritos y oposición en los que participan aspirantes para ingresar a la carrera educativa pública y los docentes a los que les corresponda hacerlo por solicitud de cambio. Sin perjuicio de lo anterior, se priorizará las solicitudes voluntarias de traslado de distrito de los docentes que tengan discapacidad debidamente acreditada, y de aquellos que tengan una antigüedad superior a dos años en la carrera*

Resolución Nro. MINEDUC-CZ5-2024-00395-R

Milagro, 14 de noviembre de 2024

educativa (...)”;

Que, la LOEI reformada, establece: “*Art. 99.- Convocatoria para llenar vacantes. - Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 98, producida una vacante, en cualquier nivel y por cualquier circunstancia, el nivel Distrital de la Autoridad Educativa Nacional la cubrirá inmediatamente y de manera temporal, mediante el otorgamiento de nombramientos provisionales o la contratación por servicios ocasionales, considerando de manera obligatoria, el banco de elegibles. En los casos de que la vacante se produzca por ausencia definitiva, la autoridad educativa nacional llenará esta vacante en base al banco de elegibles y extenderá el correspondiente nombramiento definitivo. Al inicio de los ciclos lectivos de cada año, el nivel central de la Autoridad Educativa Nacional convocará a concurso público de méritos y oposición para llenar las vacantes existentes. Los concursos deberán llevarse a término en un plazo máximo de sesenta días; la convocatoria a concurso de méritos y oposición se publicitará en los medios de comunicación pública de circulación nacional y en la página web de la Autoridad Educativa Nacional.*”;

Que, la ibidem Ley, determina: “*Art. 100.- Banco de elegibles. - Las personas que aprobaron las pruebas establecidas por la Autoridad Nacional de Educación en el respectivo concurso de méritos y oposición; y, sin embargo, no fueren nombradas de manera inmediata serán parte de un banco de elegibles. Este banco de elegibles estará a cargo de la Unidad Administrativa de Talento Humano. Las personas que estarán registradas en el banco de elegibles solo podrán permanecer en el registro hasta 6 años, y cuando sean llamadas se verificará que no estén incurso en ningún impedimento de Ley. Para nuevos concursos, se valorará como mérito el haber sido integrante del banco de elegibles, de conformidad con el reglamento respectivo.*”;

Que, la ibidem Ley, en los artículos 101 al 107, respecto a los concursos de méritos y oposición de docentes, señala los siguientes temas: *Bases del concurso, Calificación de méritos, Elegibilidad preferente, Resultados del concurso, Recalificaciones, Recursos Administrativos y Transparencia* respectivamente;

Que, la LOEI reformada, establece: “*Art. 111.- Definición. - El escalafón del magisterio nacional, constituye un sistema de categorización de las y los docentes pertenecientes a la carrera docente pública, según sus funciones, títulos, desarrollo profesional, tiempo de servicio, formación continua y resultados en los procesos de evaluación implementados por el Instituto Nacional de Evaluación Educativa, lo que determina su remuneración y los ascensos de categoría.*”;

Que, la LOEI reformada, en su artículo 113, determina las Categorías escalafonarias señalando: “*Art. 113.-Categorías escalafonarias. – El escalafón docente se divide en diez categorías, cuyos detalles y requisitos son los que siguientes (...) Categoría G: Es la categoría de ingreso a la carrera docente pública en los casos en que el título sea de*

Resolución Nro. MINEDUC-CZ5-2024-00395-R

Milagro, 14 de noviembre de 2024

licenciado en ciencias de la educación o profesional de otras disciplinas con título de posgrado en docencia. En el lapso de los primeros dos años el profesional de la educación deberá participar en un programa de inducción (...) (énfasis añadido);

Que, el Artículo 195 del Reglamento General a la LOEI determina: *“El presente capítulo regula los concursos de méritos y oposición para el ingreso y promoción en la carrera educativa pública, de los diferentes profesionales de la educación, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento y las normativas específicas que para el efecto expida el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional.”*;

Que, el Artículo 205 del Reglamento General a la LOEI establece: *“Concurso de méritos y oposición. - El concurso de méritos y oposición es un proceso de selección que prescribe el procedimiento que debe cumplirse para el ingreso con un nombramiento permanente al sistema educativo nacional y que también se realiza para la promoción de docentes en el sistema educativo para acceder a cargos directivos y en los procesos para selección de asesores, auditores y mentores educativos. [...]”*;

Que, el Artículo 207 del Reglamento General a la LOEI establece: *“[...] Participación en el concurso de méritos y oposición. - Para el ingreso a la carrera educativa pública, previo a participar en un concurso de méritos y oposición, el aspirante deberá obtener la calidad de apto.”*;

Que, el Artículo 26 del Reglamento de la Ley Orgánica de Desarrollo Fronterizo ordena: *“[...] Los entes rectores de la educación, trabajo; y, educación superior, ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales; coordinarán la generación de mecanismos de acción afirmativa tendientes a incorporar en las instituciones educativas de la zona de frontera, a docentes originarios o residentes en dichas zonas”*;

Que, la Disposición Transitoria Trigésima Sexta de la Ley Orgánica Reformatoria a la LOEI declara: *“[...] Como excepción y por esta única ocasión, las y los profesores que a la presente fecha mantengan vigentes contratos de servicios ocasionales por más de cuatro años, a través de renovaciones, firma de nuevos contratos o de nombramientos provisionales, previo el concurso de méritos y oposición, se les otorgará una calificación adicional en función de la experiencia en el ejercicio del cargo, e ingresarán directamente a la carrera del servicio público, en la misma categoría que venían manteniendo, mediante la expedición del respectivo nombramiento definitivo.”*;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo (COA), establece: *“(...) Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”*;

Que, el artículo 17 del COA, determina: *“(...) Se presume que los servidores públicos y*

Resolución Nro. MINEDUC-CZ5-2024-00395-R

Milagro, 14 de noviembre de 2024

las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.”;

Que, el artículo 21 del COA, señala: “(...) *Los servidores públicos, así como las personas que se relacionan con las administraciones públicas, actuarán con rectitud, lealtad y honestidad. En las administraciones públicas se promoverá la misión de servicio, probidad, honradez, integridad, imparcialidad, buena fe, confianza mutua, solidaridad, transparencia, dedicación al trabajo, en el marco de los más altos estándares profesionales; el respeto a las personas, la diligencia y la primacía del interés general, sobre el particular.”;*

Que, el artículo 98 del COA, establece: “(...) *Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”;*

Que, de conformidad con el artículo 19 del Acuerdo Ministerial Reformado Nro. 020-12, de 25 de enero de 2012, a través del cual se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, le corresponde a la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo del Ministerio de Educación, a través de la Dirección Nacional de Carrera Profesional Educativa: “(...) *d) Planificar y diseñar los procedimientos de convocatoria de los concursos de méritos y oposición con base en la información de partidas vacantes de docentes al magisterio fiscal, autoridades educativas y otros especialistas, entregadas por sus unidades desconcentradas a la Coordinación General de Planificación (...) j) Dar seguimiento y control a los procesos de ingresos de aspirantes a docentes del magisterio, autoridades y otros especialistas educativos, de acuerdo a las necesidades del sistema educativo fiscal;*”;

Que, el Artículo 31 del citado Estatuto Orgánico, determina que la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito/ Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil/Coordinación Zonal, tienen como principal misión: “[...] *Administrar el sistema educativo en el territorio de su jurisdicción y diseñar las estrategias y mecanismos necesarios para asegurar la calidad de los servicios educativos, desarrollar proyectos y programas educativos zonales aprobados por la Autoridad Educativa Nacional y coordinar a los niveles desconcentrados de su territorio;*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 234 de 22 de abril del 2024, el Presidente Constitucional de la República, Daniel Noboa Azín, designó a la doctora Alegría de Lourdes Crespo Cordovez como Ministra de Educación;

Que, conforme a la Acción de Personal Nro. 01093 de 21 de mayo de 2024, la señora Paola Alejandra Vergara Boada, Coordinadora General Administrativa y Financiera,

Resolución Nro. MINEDUC-CZ5-2024-00395-R

Milagro, 14 de noviembre de 2024

delegada de la señora Ministra de Educación, expidió el nombramiento a favor de la Mgs. Pincay Tóala Joffre Alexander como COORDINADOR ZONAL 5 EDUCACIÓN;

Que, mediante Acuerdo Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00034-A de fecha 07 de junio de 2024, el Ministerio de Educación, acordó: *“Expedir la NORMATIVA PARA EL INGRESO DE DOCENTES AL MAGISTERIO NACIONAL MEDIANTE CONCURSO PÚBLICO”*, suscrito por la SRA. Doctora Alegría de Lourdes Crespo Cordovez, Ministra de Educación;

Que, el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00034-A, de 7 de junio de 2024, en su artículo 6 establece lo siguiente: Artículo 6.- *Convocatoria.* – *“La Autoridad Educativa Nacional, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, en coordinación con el Nivel Zonal respectivo, emitirá oportunamente la convocatoria al concurso de méritos y oposición para llenar las partidas vacantes ofertadas”*;

Que, el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00034-A, de 7 de junio de 2024, en su Artículo 13 establece lo siguiente: *Validación de documentación.* – *“Finalizada la postulación, todos los postulantes deberán presentar la documentación que respalde toda la información ingresada en la plataforma informática. La presentación de esta documentación se realizará en la Unidad Distrital de Talento Humano, conforme al lugar de residencia registrado y de acuerdo con los lineamientos emitidos por la Coordinación General Administrativa y Financiera, a través de la Dirección Nacional de Talento Humano, con base en el cronograma establecido para el efecto. Para la validación de la documentación de los postulantes del concurso de méritos y oposición, la UATH distrital contará con un usuario en el sistema ‘SGD-MOE’, que permitirá visualizar los méritos por los cuales el sistema asignó un puntaje al aspirante. Una vez finalizada la validación de la documentación, los responsables de realizar dicho proceso deberán cargar en la plataforma informática el acta de validación debidamente suscrita”*;

Que, el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00034-A, de 7 de junio de 2024, en su Artículo 22 establece lo siguiente: - *Aplicación de la Disposición General Décima de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.* – *“Esta Disposición General Décima ha sido aplicada en armonía con las Disposiciones Transitorias Séptima y Undécima de la LOSEP a los postulantes que cuenten con la calidad de candidatos aptos.*

Podrán ser declarados ganadores del concurso de méritos y oposición los postulantes que tengan la calidad de candidatos aptos vigente y que consten en el listado de beneficiados por la Disposición General Décima de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, emitido por la Coordinación General Administrativa y Financiera a través de la Dirección Nacional de Talento Humano. Los postulantes que se encuentren en el listado señalado en el párrafo anterior serán beneficiados cuando se realice un concurso

Resolución Nro. MINEDUC-CZ5-2024-00395-R

Milagro, 14 de noviembre de 2024

conforme a la especialidad del aspirante. Los postulantes beneficiados por la Disposición General Décima de la Ley Orgánica de Educación Intercultural podrán postular hasta cinco (5) vacantes, tendrán prioridad siempre y cuando cuenten con el puntaje necesario en dicho concurso, posterior a lo cual, serán declarados ganadores conforme a la normativa vigente”;

Que, el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00034-A, de 7 de junio de 2024 señala: *Artículo 28.- Emisión de resolución zonal de ganadores. – “Una vez finalizada la fase de aceptación de ganadores, la Autoridad Educativa del Nivel Zonal emitirá la resolución zonal de ganadores, en base al reporte del “Sistema de Gestión Docente, méritos, oposición y escalafón (SGD-MOE)” del Ministerio de Educación. Estas resoluciones serán publicadas en la página web del Ministerio de Educación”;*

Que, mediante Resolución Nro. MINEDUC-SDPE-2024-00033-R de fecha 12 de Septiembre 2024, suscrita por la Ing. María Belén Palacios Guadalupe, Subsecretaria de Desarrollo Profesional Educativo (SDPE) en su parte pertinente indica: “(...)Artículo 1.- Declarar el inicio del concurso de méritos y oposición para el ingreso de docentes en las especialidades de Segundo a Séptimo de Educación General Básica (EGB) y Educación Inicial al Magisterio Nacional, conforme al cronograma establecido para dicho concurso; y emitió otras disposiciones;

Que, mediante Memorando Nro. MINEDUC-CZ5-2024-03190-M de 13 de septiembre de 2024, la Coordinación Zonal 5 del Ministerio de Educación, socializó a las Direcciones Distritales de su jurisdicción la Resolución Nro. MINEDUC-SDPE-2024-00033-R de fecha 12 de septiembre 2024, suscrita por la Ing. María Belén Palacios Guadalupe, Subsecretaria de Desarrollo Profesional Educativo (SDPE) sobre el inicio del concurso de méritos y oposición para el ingreso de docentes en las especialidades de Segundo a Séptimo de Educación General Básica (EGB) y Educación Inicial al Magisterio Nacional.

Que, mediante Memorando Nro. MINEDUC-SDPE-2024-01502-M del 17 de septiembre de 2024 la Subsecretaría de Desarrollo Profesional socializó el inicio de concurso de méritos y oposición para las especialidades de Segundo a Séptimo de Educación General Básica (EGB) y Educación Inicial, con el fin de proporcionarle información específica sobre el concurso, adjuntando el Acuerdo Ministerial MINEDUC-MINEDUC-2024-00034-A, que expide la normativa para el ingreso de docentes al Magisterio Nacional. Además, además; se adjunta la resolución que declara el inicio del concurso de méritos y oposición para el ingreso de docentes al Magisterio Nacional en las especialidades de Segundo a Séptimo de Educación General Básica (EGB) y Educación Inicial, conforme cronograma establecido.

Que, el Coordinador Zonal 5 mediante Memorando Nro. MINEDUC-CZ5-2024-03225-M fecha 17 de septiembre de 2024 socializa los insumos

Resolución Nro. MINEDUC-CZ5-2024-00395-R

Milagro, 14 de noviembre de 2024

remitidos mediante Memorando Nro. MINEDUC-SDPE-2024-01502-M sobre el concurso de méritos y oposición para las especialidades de Segundo a Séptimo de Educación General Básica (EGB) y Educación Inicial.

Que, mediante Memorando Nro. MINEDUC-SDPE-2024-01682-M fecha 05 de octubre de 2024 la Subsecretaría de Desarrollo Profesional remite los insumos e indicaciones para el desarrollo de la evaluación práctica - Concurso de méritos y oposición 2do a 7mo y Educación Inicial, se adjuntan los lineamientos para el desarrollo de la Evaluación Práctica con la finalidad de que se difundan entre los miembros de los jurados calificadores y para que cada uno de los actores conozca sus funciones y responsabilidades dentro de la evaluación práctica.

Que, mediante Memorando Nro. MINEDUC-CZ5-2024-03511-M fecha 15 de octubre de 2024 el Coordinador Zonal 5 solicita a las Direcciones Distritales de su jurisdicción un informe distrital del desarrollo de la evaluación práctica -Concurso de méritos y oposición 2do a 7mo y Educación Inicial.

Que, mediante Memorando Nro. MINEDUC-SDPE-2024-01945-M fecha 11 de noviembre de 2024 la Subsecretaría de Desarrollo Profesional solicita con la información descargada, la Subsecretaría de Educación o Coordinación Zonal deberá elaborar la "Resolución de Ganadores" del concurso de docentes al magisterio en las especialidades de Segundo a Séptimo de EGB y Educación Inicial. Esta resolución deberá realizarse del 11 al 14 de noviembre de 2024, según el cronograma establecido y publicado en la página web del Ministerio de Educación.

Que, mediante informe técnico Z5-DZDPE-00094-2024 fecha 13 de noviembre se remite al Mgs. Joffre Pincay, Coordinador Zonal 5 el informe de los 26 ganadores de concurso de las especialidades de Segundo a Séptimo de EGB y Educación Inicial de las siguientes Direcciones Distritales: Memorando Nro. MINEDUC-CZ5-02D01-2024-1441-M, la Dirección Distrital 02D01 Guaranda -Educación, Memorando Nro. MINEDUC-CZ5-02D02-UDTH-2024-0172-M Dirección Distrital 02D02 Chillanes Educación, Memorando Nro. MINEDUC-CZ5-02D04-2024-0897-M Dirección Distrital 02D04 Caluma Echeandía - Las Naves, Memorando Nro. MINEDUC-CZ5-12D01-2024-01990-M Distrito 12D01 Baba-Babahoyo-Montalvo-Educación, Memorando Nro. MINEDUC-CZ5-12D03-UDTH-2024-0398-M, Dirección Distrital 12D03 Mocache-Quevedo-Educación, Memorando Nro. MINEDUC-CZ5-12D05-2024-1005-M Distrito 12D05 Palenque – Vincas, Memorando MINEDUC-CZ5-12D06-2024-1387-M Dirección Distrital 12D06 Buena fe – Valencia, Memorando MINEDUC-CZ5-24D01-2024-01473-M Dirección Distrital 24D01 Santa Elena -Educación, Memorando Nro. MINEDUC-CZ5-24D02-2024-1726-M Dirección Distrital 24D02 Libertad – Salinas, la Coordinación Zonal 5 no tiene docentes que reflejen en el LISTADO DE DOCENTES GANADORES QUE DESISTIERON O NO

Resolución Nro. MINEDUC-CZ5-2024-00395-R

Milagro, 14 de noviembre de 2024

CONFIRMARON, DENTRO Concurso de Méritos y Oposición para el ingreso de docentes en las Especialidades de Segundo a Séptimo de Educación General Básica (EGB) y Educación Inicial al Magisterio Nacional.

Que, las instancias administrativas del Ministerio de Educación, responsables del CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA DOCENTES EN LAS ESPECIALIDADES DE SEGUNDO A SÉPTIMO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA (EGB) Y EDUCACIÓN INICIAL, han cumplido con los procedimientos establecidos para el efecto, de acuerdo con lo dispuesto en la ley y normativa institucional aplicable de conformidad al ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00034-A;

Que, es deber del Ministerio de Educación garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del sistema educativo nacional, con estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones y principios determinados en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General de aplicación;

Que, es deber del Nivel Zonal garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del sistema educativo zonal, con estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones y principios determinados en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General de aplicación; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 22 literales t), u) y v) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural reformada, el artículo 31 del Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Educación reformado y el artículo 28 del ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00034-A de fecha 07 de junio de 2024.

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el listado correspondiente de los VEINTISÉIS (26) docentes ganadores del Concurso de Méritos y Oposición para el ingreso de docentes en la especialidades de Segundo a Séptimo de Educación General Básica (EGB) y Educación Inicial al Magisterio Nacional, constante en el adjunto Anexo 1 LISTADO DE GANADORES EGB E INICIAL, conforme Memorando Nro. MINEDUC-CZ5-DZDPE-2024-00226-M e informe técnico Z5-DZDPE-00094-2024 de fecha 13 de noviembre de 2024.

Artículo 2.- Remitir a la Unidad Zonal Administrativa Financiera, Unidad Zonal de Talento Humano y Direcciones Distritales de Educación de la Coordinación Zonal 5 de

Resolución Nro. MINEDUC-CZ5-2024-00395-R

Milagro, 14 de noviembre de 2024

Educación, la nómina de los 26 docentes ganadores del Concurso de Méritos y Oposición para el ingreso de docentes en las especialidades de Segundo a Séptimo de Educación General Básica (EGB) y Educación Inicial al Magisterio Nacional, incluidos los aspirantes que actualmente tienen un nombramiento definitivo previo y que ganaron en un Distrito o Zona de Planificación diferente a la que actualmente laboran, para que, de acuerdo con las disposiciones legales y normativa vigente, realicen las gestiones necesarias para la distribución de los recursos financieros.

Artículo 3.- Disponer a las Direcciones Distritales de la Coordinación Zonal 5 de Educación que procedan con la emisión de las correspondientes acciones de personal de nombramiento e ingreso de los docentes ganadores, una vez que la autoridad educativa competente emita los respectivos lineamientos.

Artículo 4.- Dar a conocer el LISTADO DE DOCENTES GANADORES QUE DESISTIERON O NO CONFIRMARON, DENTRO Concurso de Méritos y Oposición para el ingreso de docentes en las Especialidades de Segundo a Séptimo de Educación General Básica (EGB) y Educación Inicial al Magisterio Nacional.

Artículo 5.- Encargar a las Direcciones Distritales de Educación cuyos docentes se encuentren en el listado referido el artículo 1, la notificación de la presente resolución, quienes para el efecto deberán sentar la respectiva razón de lo actuado.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA: Notificar con el contenido de la presente resolución, a los docentes beneficiados con documentación validada y aprobada, de conformidad con el listado adjunto que forma parte integrante de la presente resolución.

SEGUNDA: Notificar con el contenido de la presente resolución a la Subsecretaria de Desarrollo Profesional Educativo y Distritos Educativos respectivos.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE. -

Resolución Nro. MINEDUC-CZ5-2024-00395-R

Milagro, 14 de noviembre de 2024

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Joffre Alexander Pincay Toala
COORDINADOR ZONAL DE EDUCACIÓN DE LA ZONA 5

Anexos:

- listado_de_docentes_ganadores_egb_e_inicial.pdf
- resolucioenganadores_desistieron0942456001731622109.pdf

Copia:

Señor Magíster
Francisco Xavier Salgado Caizapanta
Director Nacional de Carrera Profesional Educativa

Ana Fabiola Soria Ayala
Analista

Cristian Geovanny Chasipanta de la Cruz
Analista

Señora Magíster
Viviana Auxiliadora Narea Romero
Directora Zonal de Desarrollo Profesional Educativo

VN